

RESOLUCIÓN No. AMT-DG-0020-2024

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;
- Que,** el artículo 82 de la norma supra dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- Que,** el artículo 227 de la norma ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 264 de la norma suprema, en el numeral 6 determina que los Gobiernos Municipales tendrán competencia exclusiva para: *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé dentro de las funciones: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”*;
- Que,** el artículo 130 del referido cuerpo normativo indica *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.”;

- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*
- Que,** el artículo 30.5 de la LOTTTSV en los literales c) y m) prevé; *“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales,”*
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV dispone: *“Servicio de Transporte Comercial.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.*
- Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas.”;*
- Que,** el artículo 72 ibídem determina: *“Títulos habilitantes de transporte terrestre. Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo - COA, en el artículo 3 señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 11 del COA, como Principio de planificación establece: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.”;*

- Que,** el COA en el artículo 22 señala que: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;
- Que,** el artículo 35 del COA establece: “*Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.- Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*”
- Que,** el artículo 69 del COA prescribe: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*”
- Que,** el artículo 70 ejusdem señala: “*Contenido de la delegación.- La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”
- Que,** el artículo 71 del referido cuerpo normativo dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*
- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
 - 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”
- Que,** el artículo 98 del COA determina: “*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”
- Que,** el artículo 130 del COA establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”

- Que,** el artículo 55 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: *“El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este Reglamento. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través de permisos de operación.”;*
- Que,** el artículo 65 ibídem determina: *“Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT. Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.”;*
- Que,** el artículo 67 ejusdem prescribe: *“Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.”*
- Que,** el artículo 2940 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala *“Título habilitante.- Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad metropolitana competente, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus, socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, y con los requisitos previstos en este Título”.*
- Que,** los incisos segundo y tercero del artículo 2941 del Código Municipal determina que forman parte del título habilitante los anexos relacionados con los índices operacionales de cada operadora, las habilitaciones operacionales y los adhesivos de identificación, y el título habilitante se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad.
- Que,** el artículo 2943 del Código Municipal señala que la titularidad del título habilitante es de la Municipalidad del DMQ, quien delegará su uso a las compañías o cooperativas legalmente autorizadas y registradas en la autoridad metropolitana competente, a cuyo nombre se emitirá este documento, que se entregará al representante legal de la operadora.
- Que,** el artículo 2947 del Código Municipal dispone: *“Facultad.- La autoridad metropolitana competente está facultada a declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación e incremento o disminución en caso de escisión, de cupos de los contratos o permisos de operación, según corresponda. La autoridad metropolitana competente procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico.”*
- Que,** el artículo 2948 del Código Municipal prevé: *“Renovación.- La autoridad metropolitana competente está facultada a renovar los contratos o permisos de operación que soliciten las operadoras dentro de los 60 días anteriores y 60 días posteriores a la fecha de su vencimiento, previo a la presentación de los siguientes documentos: (...)”*

- Que,** mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril del 2013, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades, de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución;
- Que,** mediante Resolución No. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, se expiden las atribuciones y competencias delegadas a las dependencias que conforman la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Resolución No. AMT-DG-0002-2024 de 22 de febrero de 2024, se resolvió PRORROGAR la vigencia de los permisos de operación de las operadoras de transporte comercial en taxi convencional con sus respectivas subclases, taxi ejecutivo, escolar e institucional y carga liviana hasta el 31 de diciembre de 2024, para efecto de la obtención de renovación y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte comercial;
- Que,** a través de Acción de Personal No. 0000009281 vigente a partir del 06 de febrero de 2024, se nombró al Mba. Washington Gerardo Martínez Suasnavas, como Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, mediante memorando No. GADDMQ-AMT-CGRAV-2024-6072-M de 27 de noviembre de 2024 pone en conocimiento de la Dirección General de la Agencia Metropolitana de Tránsito el Informe Técnico sobre la “CADUCIDAD DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LAS OPERADORAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN EL DMQ”, en el referido Informe Técnico se concluye y recomienda entre lo más importante lo siguiente:

“V. CONCLUSIONES:

- *La Dirección de Transporte Comercial ha emitido en el 2024, CIENTO CINCO (105) resoluciones de renovación de los Títulos Habilitantes de las tres modalidades de transporte comercial, conforme consta en el anexo1.*
- *Quedan pendientes de renovación TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) operadoras; considerando los permisos de operación pendientes en el 2024 y los que se caducarán en el 2025.*
- *Dada la crisis energética, falta de personal, hackeo en sistemas de Agencia Nacional de Tránsito, y dado el volumen de la caducidad de los permisos de operación en las diferentes modalidades, que excede la capacidad operativa administrativa de la Dirección de Transporte Comercial de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la Institución, no permite culminar los procesos de Renovación del permiso de Operación en las modalidades de Carga Liviana y Escolar e Institucional y Taxi Convencional y Ejecutivo.*
- *Las operadoras en su mayoría, han presentado la solicitud para la renovación de los permisos de operación con posterioridad a su caducidad, conforme a la facultad que les otorga el artículo 2948 del Código Municipal.*

VI. RECOMENDACIONES:

- *Al sobrepasar la capacidad operativa administrativa de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, para los vehículos de transporte comercial de la AMT, y por la problemática planteada en el punto 4, se recomienda emitir una ampliación a la resolución No. AMT-DG-0002-2024, con el fin de prorrogar los títulos habilitantes en las modalidades de taxi convencional en sus clases y subclases y ejecutivo, escolar e institucional y carga liviana, hasta 31 diciembre de 2025, a fin de que puedan brindar el servicio, así como ejecutar las diferentes acciones correspondientes derivadas de la prestación del servicio.*
- *Los representantes legales de las operadoras en proceso de renovación deberán solicitar mediante petición escrita la autorización para realizar el Cambio de socio, Cambio de unida, cambio de socio y unidad y Deshabilitaciones a fin de tomar en consideración las variaciones de socios y unidades que se realiza durante el proceso de renovación.*
- *Una vez que culmine la CGRAV el trámite de renovación de Permiso de Operación para las diferentes modalidades de Transporte Comercial, Carga Liviana, Taxi y Escolar e Institucional, la prórroga fenecerá con la entrega de la renovación del Título Habilitante.*
- *Esta prórroga de Título Habilitante será para aquellas operadoras y beneficiarios de habilitación operacional que presentaron su solicitud de renovación de Permiso de Operación dentro del periodo establecido en el artículo 2948 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; es decir, 60 días antes y 60 días posteriores a la caducidad.”;*

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante memorando No. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-07966-M de 03 de diciembre de 2024 emite el Informe Jurídico ateniendo a la factibilidad para la ampliación de la vigencia de la prórroga de los permisos de operación de las operadoras de transporte comercial en las modalidades de taxi convencional y ejecutivo, escolar e institucional y carga liviana, en el referido Informe Jurídico se recomienda entre lo más importante lo siguiente:

“4.1.- El otorgamiento de títulos habilitantes constituye una atribución de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular, por lo que, a efecto de la aplicación del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de confianza legítima, en concordancia con el numeral 5, del artículo 11 de la norma supra, se recomienda que se ejecuten las acciones administrativas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas, enmarcadas en un principio de juridicidad al que se somete la actuación administrativa, en este contexto se debe considerar la pertinencia para la ampliación de la prórroga de la vigencia de los permisos de operación dispuesta en la Resolución No. AMT-DG-0002-2024 de 22 de febrero de 2024.

4.2.- Conforme ha sido ha identificado por parte de la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular respecto de la problemática en razón de que aún falta por procesar 364 renovaciones de permisos de operación, y adicionalmente los que se caducarán en el año 2025 con un estimado de 15 permisos de operación; y, respecto de las Conclusiones señaladas en el Informe Técnico, por los inconvenientes presentados para poder ejecutar de forma normal el proceso de renovación, producto de la crisis energética, hackeo en sistemas de Agencia Nacional de Tránsito y que obedecen a un caso fortuito y de fuerza mayor respectivamente, es

pertinente que se amplíe la prórroga de la vigencia de los permisos de operación, dispuesta mediante Resolución No. AMT-DG-0002-2024 de 22 de febrero de 2024, para lo cual se debe considerar la periodicidad que ha recomendado el órgano técnico competente.

4.3.- Considerando que los títulos habilitantes deben encontrarse debidamente registrados y regularizados a fin de que permitan ejercer un control sobre los prestadores del servicio; lo cual se sujeta a que las operadoras de transporte terrestre cuenten con títulos habilitantes vigentes para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se recomienda que para el efecto se considere a las operadoras que han presentado la documentación para la renovación del permiso de operación dentro del periodo previsto en el artículo 2948 del Código Municipal.”;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en la Resolución A 0006 de 22 de abril de 2013 y demás normas aplicables

RESUELVE

Artículo 1.- AMPLIAR LA PRORROGA de la vigencia de los permisos de operación dispuesta en la Resolución No. AMT-DG-0002-2024 de 22 de febrero de 2024, para las operadoras de transporte comercial en taxi convencional con sus respectivas subclases, taxi ejecutivo, escolar e institucional y carga liviana hasta el 31 de diciembre de 2025, para efecto de la obtención de renovación y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte comercial y demás documentos que guarden relación con la materia, que sean de competencia de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La prórroga dispuesta en el presente artículo, será aplicable para aquellas operadoras de transporte comercial que han presentado ante la Agencia Metropolitana de Tránsito la documentación para la renovación del permiso de operación dentro del periodo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme al ANEXO que formará parte habilitante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DETERMINAR que mediante la ampliación de la prórroga prevista en el artículo precedente, todos los títulos habilitantes de transporte comercial en las modalidades de taxi convencional con sus respectivas subclases y ejecutivo, escolar e institucional y carga liviana, quedan a su vez vigentes hasta que culminen los procesos de renovación respectivos en el plazo de ampliación de la prórroga indicado, pudiendo por lo tanto las operadoras de transporte comercial efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante que han recibido. Así también, podrán prestar el servicio y circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, las operadoras de transporte comercial quedan facultadas a suscribir los contratos públicos o privados que la ley les permite con el título habilitante antes mencionado.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a través de la Coordinación General Jurídica de la Institución, al Servicio de Rentas Internas, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Policía Nacional, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular notifique con el contenido de la presente Resolución, a todas las operadoras de transporte comercial que se encuentren en proceso de renovación del permiso de operación de competencia de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 5.- Delegar al Coordinador/a General de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los títulos habilitantes de renovación de permiso de operación a aquellas operadoras que han cumplido con los requisitos según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los representantes legales de las operadoras de transporte comercial en proceso de renovación del permiso de operación, deberán solicitar mediante petición escrita la autorización para realizar el cambio de socio, cambio de unidad, cambio de socio y unidad y inhabilitaciones vehiculares, a fin de tomar en consideración las variaciones de socios y unidades que se realiza durante el proceso de renovación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Agencia Metropolitana de Tránsito la difusión y publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. AMT-DG-0002-2024 de 22 de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la AMT.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de diciembre de 2024.

Mba. Washington Gerardo Martínez Suasnavas
DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO